



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. **200**

Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. **250**

Particulares, anual pesetas. **300**

Número suelto corriente, **3'00**
Id. Id. atrasado, **5'00**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Art. 1.º del Código Civil). — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, **5'00** pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIII

Miércoles 17 de enero de 1968

Núm. 8

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 6

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por escrito de fecha 9 del actual, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 30 de diciembre último, me comunica lo siguiente:

Ilmo. Sr.: El vigente Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, determina que será de aplicación la percepción de las compensaciones que establece a los funcionarios públicos que sigan cursos convocados por Orden Ministerial, habiendo surgido dudas por tanto sobre la originación de este tipo de derecho para el funcionario de Administración Local, que asiste a cursos en el Instituto de Estudios de Administración Local, anunciados por Resolución de la Dirección de dicho Organismo.

La jurisprudencia en una sentencia aislada de la Audiencia Territorial de la Coruña, se ha pronunciado por la aplicación en los indicados casos de dicho Reglamento por entender que el Director del Centro, se limitaba a cumplir un acuerdo de su Consejo de Patronato, cuya presidencia ostenta el Ministro de la Gobernación, equiparándose por tanto, tal acto a los mencionados efectos a una Orden Ministerial.

Para salvar dudas y unificar criterios conviene, no obstante, que por mi autoridad se ratifiquen expresamente y con carácter singular las convocatorias de cursos previstas para el próximo ejercicio, en la Escuela Nacional de Administración Local, las cuales, serán las siguientes:

- Curso para Secretarios de 1.ª categoría.
- Curso para Depositarios.
- Curso para Oficiales Mayores.
- Dos cursos para funcionarios de Corporaciones Locales.

Curso para Diplomados de Secretarios de 1.ª categoría.

Curso de Diplomados para Depositarios.

Cursos de especialización sobre las siguientes materias:

- Organización y métodos.
- Mecanización administrativa.
- Productividad de servicios.
- Viviendas municipales.
- Relaciones públicas.
- Técnicos urbanistas.

Urbanismo para Secretarios de 1.ª categoría.

Divulgación de Derecho Urbanístico.

Seminarios sobre tráfico urbano, extinción de incidencias y planificación urbana.

Curso de habilitación para Secretarios de 1.ª categoría.

Por la Dirección del Instituto, se adoptarán las medidas pertinentes para la efectividad de lo dispuesto en la presente Orden, fijándose los plazos, duración de los cursos, y demás características de los mismos”.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones Locales de la provincia, y para la efectividad de los referidos devengos de dietas y viáticos por los funcionarios de las mismas que asistan a los citados cursos.

Palencia 13 de enero de 1968.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

106

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 2-68

Márgenes comerciales para la venta de frutas y hortalizas

El “Boletín Oficial del Estado”, número 10 de fecha 11 de los corrientes, publica la Circular, número 11/1967, de la Comisaría

General de Abastecimientos y Transportes, por la que se señalan los márgenes comerciales para la venta de frutas y hortalizas, cuya parte dispositiva es como sigue:

Artículo 1.º—A partir de la publicación de la presente Circular en el “Boletín Oficial del Estado”, los márgenes máximos que podrán aplicarse en las ventas al detall de las frutas serán los siguientes:

Precio de coste para el detallista	Margen comercial máximo
Hasta 5,99 ptas. kilo	2 ptas. kilo
De 6 a 9,99 ptas. kilo	4 ptas. kilo
De 10 a 14,99 ptas. kilo... ..	5 ptas. kilo
De 15 a 20 ptas. kilo	6 ptas. kilo
De más de 20 ptas. kilo... ..	7 ptas. kilo

El margen máximo que se aplicará en las ventas al detall de las naranjas, será de 2 pesetas kilo, y para los plátanos de 3,50 pesetas kilo, en el que se incluye la pérdida del tronco.

Art. 2.º — Los márgenes máximos que se aplicarán en la venta al detall de las hortalizas serán los siguientes:

Precio de coste para el detallista	Margen comercial máximo
Hasta 4,99 ptas. kilo	3 ptas. kilo
De 5 a 9,99 ptas. kilo	4 ptas. kilo
De 10 a 15 ptas. kilo	5 ptas. kilo
Más de 15 ptas. kilo... ..	6 ptas. kilo

En la venta al detall de las patatas, el margen máximo será de una peseta por kilo.

En la venta de coliflores, repollos y escarolas, cuando se realice por el detallista el destroncado y se haya desprovisto de las hojas exteriores a referidos artículos, se tendrá en cuenta, a efectos de precio, la disminución de peso que ello pueda representar.

Art. 3.º—En los márgenes comerciales máximos que figuran en los artículos primero y segundo se entenderán aplicables sobre los costes a que resulte la mercancía puesta en establecimiento detallista.

Art. 4.º—Los márgenes comerciales que se señalan en los artículos precedentes tienen el carácter de máximos. Si algún establecimiento viniera aplicando otros inferiores, queda obligado a no variarlos en alza aunque no alcancen a los que se fijan en esta Circular.

Por el contrario, si en algún establecimiento se vinieran aplicando márgenes comerciales superiores a los que se señalan en esta Circular, aquéllos deberán ser rebajados hasta adecuarlos, como máximo a los que se establecen ahora.

Art. 5.º—En los casos de ventas directas de los productores al consumidor, no se podrán rebasar por ningún concepto, los precios máximos que para iguales calidades resulten para los mismos artículos, como consecuencia de la aplicación de los márgenes máximos comerciales, en la localidad en que se realice la venta.

Art. 6.º—En las operaciones de compraventa que se efectúen en los mercados centrales mayoristas, ya sean al contado o de pago aplazado, se expedirá por duplicado, justificante acreditativo de la operación en la que deberán figurar necesariamente los siguientes conceptos:

- A) Número de orden del justificante.
- B) Nombre o razón social de la firma que efectúa la venta.
- C) Nombre y dirección del comprador.
- D) Artículos objeto de la operación, expresando para cada uno de ellos la cantidad, variedad, clase comercial, precio (por unidad o kilogramo), e importe total.
- E) Fecha de la operación y firma o sello del vendedor.

El original del justificante se entregará al comprador, quedando en poder del vendedor el correspondiente duplicado. Ambos están obligados a conservar en su poder los expresados justificantes, a disposición de los funcionarios encargados de la vigilancia de los precios, durante un plazo mínimo de quince días.

Los mismos requisitos serán tenidos en cuenta cuando el detallista adquiera al margen del Mercado Central, productos para su comercialización, de almacenistas situados fuera de los citados Mercados Centrales.

No se considerarán válidos los justificantes (facturas, boletos, etc.), que presenten enmiendas, raspaduras o cualquier otra alteración.

Art. 7.º—Todos los artículos que se exhiban para su venta al público deberán tener marcado el precio, de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 15 de julio de 1952, ratificada por Orden del mismo Departamento, de 15 de febrero de 1961, y en la forma prevista en ambas disposiciones. Para aquellos productos cuya identificación lo requiera, se hará constar además, de modo bien visible, la variedad y clase comercial del producto.

Art. 8.º—Los comerciantes detallistas que venden productos al público, están obligados a facilitar a los compradores, a petición de los mismos, nota de la venta, en que deberá constar el producto vendido, variedad y clase comercial del mismo, precio por unidad e importe total de la operación, así como nombre o razón social del vendedor, y domicilio del establecimiento.

Art. 9.º—Para la estimación de la correcta aplicación de los márgenes establecidos en la venta de los productos indicados en los artículos primero y segundo, se tomarán como punto de referencia, las cotizaciones registradas para las distintas variedades y calidades los que hayan regido en los cinco días hábiles anteriores como máximo, a la fecha en que se realice la comprobación.

Art. 10.º—Las infracciones que se cometan a lo establecido en la presente Circular, se considerarán alteraciones a la disciplina del mercado y serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre y en el Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, sin perjuicio de que las mismas puedan considerarse como infracciones administrativas de otra índole o incluso de carácter penal.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los comerciantes interesados.

Palencia 12 de enero de 1968.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

82

Patrimonio Forestal del Estado

8.ª División Hidrológico Forestal del Duero

Convenientemente autorizada por la Superioridad, esta Jefatura Regional, anuncia la enajenación en pública subasta y por el procedimiento de pujas a la llana, de dos lotes de chatarra formados por diversos aperos y motores dados de baja, con arreglo a las condiciones técnicas y legales, que se encuentran a disposición del público, en el tablón de anuncios del Patrimonio Forestal del Estado, Mayor 83, Madrid, en la 8.ª División Hidrológico Forestal del Duero, Muro, 4, Valladolid, en el Servicio H.º Forestal de León, plaza de Calvo Sotelo, 9, y en el Servicio H.º Forestal de Zamora, avenida de Víctor Gallego, número 15.

La subasta tendrá lugar en las oficinas de la 8.ª División, a las doce horas, del día 26 de febrero de 1968, pudiendo examinarse los materiales a subastar, en los lugares que el pliego de condiciones indica.

Valladolid 12 de enero de 1968.—El Ingeniero Jefe Regional (ilegible).

94

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA

Don Nicolás Gómez Ibáñez, Juez comarcal sustituto, en funciones de primera instancia de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, se sigue juicio ejecutivo, a instancia de don Roberto Serna Torre, vecino de Santander, con domicilio en avenida de Valdecilla, Grupos San Román, número 15, contra don Francisco Olea Miguel, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Alar del Rey, propietario gerente del negocio mercantil titulado "INDUSTRIAS VIDRIERAS FOMY", sobre reclamación de DOSCIENTAS CUATRO MIL CINCUENTA PESETAS; en cuyo procedimiento hoy en ejecución de sentencia, he acordado sacar a pública y judicial subasta por primera vez, los bienes embargados y que luego se dirán al ejecutado señor Olea Miguel, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, el día DIEZ DE FEBRERO PROXIMO, y hora de las doce de su mañana, debiendo hacerse constar que el ejecutante en el procedimiento se halla representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, subasta que tendrá lugar bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.—Que para tomar parte en la subasta que se anuncia, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público correspondiente, una cantidad, igual por lo menos, del valor de los bienes objeto de la misma.

SEGUNDA.—Que las pujas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

TERCERA.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes.

CUARTA.—Que los gastos de subasta, así como los de escritura en su caso, serán de cuenta del rematante de los mismos.

QUINTO.—Que los bienes se encuentran en poder de don Francisco Olea Miguel, vecino de Alar del Rey, en concepto de depositario, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas deseen tomar parte en el remate.

Bienes objeto de subasta

1. Una zaranda con su chapa perforada para la selección de vidrio, toda ella de hierro, con su armazón también de hierro, de 2,20 x 0,85 cm. Valorada en 35.000 pesetas.
2. Una cinta transportadora de 4,50 metros de longitud, con ruedas para su transporte, y motor eléctrico, para su accionamiento trifásico, de 0,5 C. V. Valorada en 25.000 pesetas.
3. Una cinta transportadora de 3,50 metros de longitud, sin ruedas, con motor acoplado eléctrico, trifásico de 0,5 C. V. su valor: 15.000 pesetas.

Juzgados municipales**PALENCIA**

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio verbal civil, número 2 de 1967, seguido a instancia del Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, en nombre y representación de don Pedro Silvano Tejerina, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, contra don Fabián Antonio Luengo Sánchez Villares, mayor de edad, Ingeniero, vecino que fue de esta Ciudad, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública y judicial subasta los bienes que fueron embargados a dicho demandado y que se describirán, habiéndose señalado para que la subasta tenga lugar el día DIECIOCHO DE ENERO PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que también se describen.

Bienes objeto de subastas

Primero. — Un mueble librería, de unos dos metros de altura por noventa centímetros de ancho, con tres estanterías, para libros y tres cajones, color castaño, valorado en cuatrocientas pesetas.

Segundo.—Otro mueble librería, con dos puertas laterales, tapizadas en encarnado, de uno noventa metros de alto, por uno de ancho, con dos cajones laterales, tasado en quinientas pesetas.

Tercero. — Un sofá y dos sillones, estilo Nórdico, tapizado en panilla clara rosada, valorado en trescientas pesetas.

Cuarto.—Dos sillones en el mismo tono, tasados en doscientas pesetas.

Quinto.—Dos sillas tapizadas en verde, color castaño, valoradas en cuatrocientas pesetas.

Sexto.—Un aparato de luz, con pie de hierro, forma de trípode, mampara de veinticinco centímetros de diámetro, en color gris y claro, con un dibujo de perro de caza, sin valor.

Séptimo.—Un tresillo forrado en tela roja con cinco cojines, se sobreentiende que es un sofá y dos sillones, valorado en trescientas pesetas.

Octavo.—Una mesa centro, tapa de mármol negro y patas de metal dorado, tasada en seiscientas pesetas.

Noveno.—Una librería compuesta de dos puertas y cuatro cajones de cero ochenta por uno sesenta, color castaño, con tapa imitando a caoba, tasada en seiscientas pesetas.

Décimo.—Un armario con cuatro puertas y comodín, con luna, con cuatro cajones y dos mesitas de noche, con dos cajones, todo ello haciendo juego e imitando a caoba, tasado en cinco mil pesetas.

Undécimo.—Un armario color castaño, de tres puertas, valorado en quinientas pesetas.

Duodécimo.—Un armario con dos puertas, estilo Nórdico, tasado en cuatrocientas pesetas.

Decimotercero.—Un frigorífico marca Otag, de 228 litros, valorado en tres mil quinientas pesetas.

Decimocuarto.—Una cocina de gas butano, marca Edesa, frentes y esmaltada en blanco, para dos fuegos eléctricos y dos de gas, valorada en dos mil quinientas pesetas.

Decimoquinto. — Tres sillas talladas, de muelle, tapizadas en tela rosa, valoradas en mil pesetas.

Condiciones de la subasta

Se trata de vender los bienes anteriormente reseñados para hacer pago al ejecutante, de nueve mil quinientas cincuenta y ocho pesetas y cincuenta céntimos de principal, intereses, costas y gastos.

Que no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes del avalúo, dado a los bienes.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los bienes anteriormente reseñados, obran depositados en la persona de don Andrés Silvano Tejerina, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Francisco Franco, número 4, en donde podrán ser examinados.

Dado en Palencia a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez municipal, Luis Almodóvar Penalva.—El Secretario, F. Maté.

4042

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia, recaída en juicio verbal civil, número 50 de 1967, seguido a instancia del Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, en nombre y representación de don Luis González García, mayor de edad, de esta vecindad, contra doña Ana Brezosa Blanco, mayor de edad, viuda, vecina de Herrera de Pisuerga, se ha acordado proceder por segunda vez a pública y judicial subasta, de los bienes embargados a dicha demandada, los que se reseñan a continuación, con la rebaja del veinticinco por ciento, y habiéndose señalado para que la misma tenga lugar el día DIECIOCHO DE ENERO PROXIMO Y HORA DE LAS DOCE, en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones que se indicarán:

Bienes objeto de subasta

1.º Un televisor de 17 pulgadas, marca Askar, con su correspondiente elevador o voltímetro, tasado en tres mil setecientas pesetas.

2.º Un frigorífico de 220 litros, marca Telefunken, valorado en cuatro mil pesetas.

3.º Un camión ruso 3HC, matrícula

4. Una tolva de carga, con dos bocas de descarga, toda ella de chapa, de las medidas aproximadas 2,15 x 1,40 x 0,80 cm., su valor: 35.000 pesetas.

5. Un tromel rotativo secadero de las medidas aproximadas 1,10 y de 1,50 de longitud, todo el de chapa de hierro y montado sobre armazón, valorado en 75.000 pesetas.

Total de los bienes, 185.000 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente edicto a tales efectos.

Dado en Cervera de Pisuerga a doce de enero de 1968.—Nicolás Gómez Ibáñez.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

98

MADRID NUM. 10**Cédula de notificación**

En los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado, con el número 173 de 1963, a instancia del Procurador señor Morales, en representación de "Lanz Ibérica, S. A.", contra don Pedro Moreno Grijalvo y otro, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Juez señor Burón Barba. — Juzgado número diez.—Madrid dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Habiéndose ofrecido por la representación de la parte actora el Procurador señor Morales Vilanova, y para su representada "Lanz Ibérica, S. A.", por los bienes sacados a tercera subasta, en 16 de los corrientes, la suma de cuarenta y una mil pesetas, habiéndose suspendido la aprobación del remate; hágase saber, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, del artículo 1.506, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al demandado don Pedro Moreno Grijalvo, el precio ofrecido por la representación de la parte actora, por el tractor y arado de discos, que le fueron embargados y de los que es positario, para que dentro de los nueve días siguientes al que se le haga saber, podrá pagar al acreedor librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de dicha Ley, o sea el 10 % de la suma que lo fue para la segunda subasta, en concreto de la cantidad de cuatro mil novecientos veinte pesetas. Librándose para que tenga lugar lo acordado, el conducente exhorto, con los insertos necesarios al señor Juez de primera instancia de Palencia, el que se entregará para su curso, al Procurador señor Morales Vilanova.

Proveído y firmado por SS.ª, doy fe.—Siguen las firmas.

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación al señor Moreno Grijalvo y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Palencia, expido la presente en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (ilegible).

4043

BI-14.329, en funcionamiento, de cinco toneladas, tasado en seis mil quinientas pesetas.

4.º Otro camión M. A. K., matrícula CA-5.277, en reparación, de cinco toneladas, tasado en dos mil quinientas pesetas.

5.º Una cocina a gas butano, de tres fuegos, marca Fagor, valorada en mil pesetas.

6.º Una labadora, marca BRU, en perfecto estado de funcionamiento, valorada en mil pesetas.

Condiciones para la subasta

Se trata de vender los bienes anteriormente expresados para hacer pago al ejecutante de nueve mil quinientas cuarenta pesetas, importe del principal y seis mil pesetas más para intereses, costas y gastos ocasionados y que se originen.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los litigantes consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por no menos, al diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los bienes obran en poder de doña Agapita Gutiérrez Brezosa, hija de la demandada, en Herrera de Pisuerga, donde podrán ser examinados.

Dado en Palencia a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez municipal, Luis Almodóvar Penalva.—El Secretario, F. Maté.

88

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio verbal civil, número 193 de 1967, seguido a instancia del Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de don Eusebio Manzano Manzano, contra doña Dolores Fernández Montes, sobre reclamación de cantidad; se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a cuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes.

De la una como demandante don Eusebio Manzano Manzano, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, cuya representación acreditó debidamente en autos.

Y de otra como demandada doña Dolores Fernández Montes, mayor de edad, industrial, y vecina de Torremolinos. Sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada debo de

condenar y condeno a doña Dolores Fernández Montes, vecina de Torremolinos, a que tan luego como esta sentencia sea firme pague a don Eusebio Manzano Manzano, o a quien legalmente le represente, la cantidad de mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas con ochenta y cinco céntimos, que es deberle por los conceptos en la demanda expresados, a los intereses legales de dicha suma e imponiéndole además las costas del juicio.

Por la rebeldía de dicha demandada notifíquese a la misma la sentencia, en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley de E. Civil, si el actor no solicita se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Luis Almodóvar (rubricado).

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Palencia a cinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez municipal, Luis Almodóvar Penalva.—El Secretario, David Hormigos.

65

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado celebrar subasta pública para la ejecución de las obras de "Construcción de un campo de fútbol y pistas de atletismo y baloncesto", a cuyo efecto en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Aguilar de Campoo 12 de enero de 1968.—El Alcalde, José Gómez Briz.

91

GUARDO

Durante el plazo reglamentario, se halla expuesto al público el padrón de contribuciones especiales impuestas por ejecución de obras de pavimentación en la carretera, avenida Estación a Talleres San Luis, pudiendo los interesados promover las correspondientes reclamaciones.

Guardo 12 de enero de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

90

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE NOGALES DE PISUERGA

Anuncio de venta de una parcela

Cumplidos los trámites legales y en ejecución de acuerdo de esta Junta, se hace saber al público que desde el día siguiente

en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante los veinte hábiles siguientes y horas de oficina, se admitirán proposiciones para optar a la subasta de la compraventa de la parcela sita en la Plazuela del Cura, de esta población, mide 130 metros cuadrados, y linda por todos los aires con vía pública, cuyo expediente y demás condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría.

La apertura de pliegos, se celebrará tres días más tarde, a las dieciocho horas, en la Sala de Juntas, bajo la presidencia del señor Presidente o Vocal de la Junta que en su caso le sustituya, y del Secretario que dará fe del acto.

Lo que se hace saber por medio del presente para cuantos pueda interesar.

Nogales de Pisuerga 11 de enero de 1968.—El Presidente accidental, Evencio Abad.

73

Documentos expuestos

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1968, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinente, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal.
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Nogales de Pisuerga

77